

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 214**

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto No. 027 del 15 de enero de 2021, y como quiera que por la apoderada de la parte actora se allegaron nuevos argumentos a su impugnación, se ordenará adicionar al numeral segundo del mencionado auto, algunas piezas procesales.

De otro lado por parte del profesional HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, se allegó renuncia al poder que le otorgara el demandado, sin acompañarse la comunicación de que trata el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P., por lo que no habría lugar a aceptar tal renuncia; sin embargo a través de escrito enviado por correo, el demandado confirió poder a un profesional del derecho para que continúe con su representación, en consecuencia, y al tenor de la norma en cita inciso 1º, con la designación de nuevo apoderado judicial, se tendrá por revocado el poder conferido por el demandado al togado MORALES QUINTERO y se reconocerá personería al Dr. CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER, conferido a través de mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR al numeral segundo del auto No. 027 del 15 de enero de 2021, copia digital de las siguientes piezas procesales, a saber:

- Listado de traslado 004
- Escrito enviado por correo el 21 de enero del año en curso, por la apoderada judicial de la demandante

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO, por no cumplir las exigencias del inciso 4º del Art. 76 del C.G.P..

TERCERO: CON la constitución de nuevo apoderado judicial, téngase por revocado el poder conferido por el demandado FERNANDO FANDIÑO ROJAS, al togado HÉCTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: MARÍA ESPERANZA PARRA OROZCO
DDO. FERNANDO FANDIÑO ROJAS
RAD. No. 76001-31-10-05-2017-00292-00

CUARTO: RECONOCER personería al profesional CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.102.640 y T.P. No. 151.823 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En firme el presente auto, remítase de manera inmediata copia digital de las piezas procesales ordenadas, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2f2458045697f60fd5b8e147972af3bf612b81249140a84542f0e9314370803
Documento generado en 04/02/2021 02:39:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**